

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid

Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de administracion. — Montes.

CIRCULAR A LOS GOBERNADORES.

Pocos ramos de la administracion pública han merecido con mas justo título que el de los montes la constante proteccion de S. M. la Reina (Q. D. G.), por lo mismo que ninguno ha sufrido tanto las desastrosas consecuencias de las guerras y trastornos que han afligido á la nacion por tan largo espacio de tiempo, de la escasez de los recursos del Gobierno y de los pueblos, agotados en otras atenciones mas urgentes y perentorias, aunque no mas importantes y trascendentales, del desorden consiguiente de la administracion pública y de otras varias causas largas de enumerar, que han concurrido á deteriorar en todas partes y á destruir totalmente en un gran número de pueblos la riqueza de los arbolados. Los laudables esfuerzos que para evitarlo se hicieron por el Gobierno durante tan calamitosos tiempos, se estrellaron siempre en obstáculos poderosos que no estuvo en su mano superar durante ese largo período, en el cual el interes individual y del momento ha prevalecido sobre el interes general y constante de la sociedad, y la Autoridad ha carecido de los medios de accion que se requieren para asegurar el cumplimiento de las leyes conservadoras de los intereses permanentes, viéndose casi en todas partes precisada á ser simple expectadora y á lamentar los estragos que causas tan superiores á todos sus esfuerzos ocasionaban en los montes públicos y hasta en los de particulares. Pero apenas pudieron considerarse concluidos los disturbios civiles que habian frustrado los esfuerzos hechos anteriormente, y luego que se establecieron en 1844 y 1845 las bases del nuevo régimen administrativo, el Gobierno dirigió con especial interes sus cuidados y preferente atencion al remedio de aquellos males; y desde entonces no ha perdonado fatiga ni omitido medio alguno de cuantos han estado á su alcance para conseguir tan deseado objeto, proponiéndose y siguiendo con todo empeño un plan fijo y uniforme que irá en lo sucesivo desenvolviendo progresivamente de la manera que considere mas conveniente y oportuna para lograr el éxito de una empresa, que no dependiendo solamente de los esfuerzos de los hombres, tiene que someterse en su ejecucion á las inalterables leyes de la naturaleza.

La necesidad que mas urgía satisfacer, el primer objeto que el Gobierno debió proponerse, no pudo ser otro que el de contener con mano fuerte los progresos de la devastacion, restablecer el cumplimiento de las leyes, generalmente olvidadas ó infringidas, y la observancia de los buenos principios que aconsejan separarse, así del espíritu rigurosamente fiscal que ha prevalecido por mucho tiempo y contrariado la accion del interes individual bien entendido, como de la exageracion de las teorías economico-políticas que conducen á impedir la accion protectora del Gobierno, ejerciendo el derecho que le compete como encargado de la tutela permanente de los bienes que constituyen el patrimonio de los pueblos. Para esto hubo necesidad de organizar un servicio personal exclusivamente destinado á la conservacion, fomento y custodia de los restos de antiguos arbolados; y si bien el número de estos funcionarios no ha podido ser proporcionado á las numerosas y complicadas atenciones del ramo por la

precision de sujetarse á la escasez de los recursos con que se cuenta para recompensarlos, sin embargo, el celo de muchos de los Jefes políticos, auxiliado por la generalidad de dichos empleados, y dirigido por las instrucciones y reiteradas órdenes que el Gobierno les ha comunicado al efecto en estos últimos años, ha conseguido el primero y mas importante de los objetos propuestos; suspender la destruccion de los montes, próxima á consumarse en todas partes; regularizar el servicio del ramo de una manera que no lo habia sido nunca, ni aun en aquellas épocas en que la paz lo permitia, y preparar los medios de fomentar esta riqueza hasta el grado de que es susceptible.

A beneficio de estos esfuerzos y disposiciones han cesado las talas y cortas desordenadas, los descuajes y roturaciones arbitrarias que por tanto tiempo venian ejecutándose en los montes del Estado y de los propios y comunes; se ha conseguido que ningun disfrute ó aprovechamiento se verifique sin obtener antes la autorizacion del Gobierno, ó en su caso la del Gobernador de la provincia; se han metodizado los disfrutes, y reducido su número é importancia á lo que el estado decadente de los arbolados consiente, á lo que su propio beneficio requiere, y á lo que reclaman imprescindiblemente las necesidades de la vida; se han reformado varios abusos originados por la codicia y la especulacion; en una palabra, se ha restablecido la observancia de las leyes, ordenanzas é instrucciones concernientes al ramo; difundido por los pueblos los principios protectores de esta riqueza, y el convencimiento de la necesidad de conservar sus restos y de restablecer su prosperidad antigua para evitar la ruina que de otra manera amenaza á la agricultura, á la ganadería y á todas las industrias útiles que constituyen el bienestar y la existencia misma de los pueblos. Tales son los resultados de los muchos esfuerzos empleados en tan breve periodo, adelanto inmenso que solo pueden apreciar en lo que vale los que, ejercitados en la práctica del Gobierno y de la Administracion pública, saben por experiencia cuánto cuesta restablecer el imperio de las leyes administrativas una vez quebrantado, y extirpar los abusos arraigados y sostenidos por el error, el egoismo, y hasta por la dura ley de la necesidad, en aquellos tiempos de escasez y de miseria por qué pasan los pueblos trabajados por las guerras y revoluciones. El Gobierno, satisfecho, cuanto es posible estarlo, del resultado de sus primeras disposiciones relativas á la organizacion de este servicio personal, se propone hacer en él las variaciones y aumentos que aconseje la experiencia y permitan en lo sucesivo los recursos del Erario y de los pueblos.

Entre las primeras y mas urgentes atenciones de que se han ocupado los Comisarios y peritos agrónomos conforme á lo mandado, ha sido una la formacion de la estadística ó censo provisional de los montes del reino de que el Gobierno carecia, y cuyos trabajos, de suyo prolijos y difíciles por la multitud de obstáculos que experimentan, estan ya próximos á su terminacion, y serán el primer trabajo ordenado de su clase. Ciertamente este censo provisional no será exacto ni perfecto, como no puede serlo; pero sí será suficiente para emprender en seguida la formacion de la estadística definitiva de esta riqueza, y servir mientras tanto de guia que dirija al Gobierno en la adopcion de las disposiciones que conduzcan á la conservacion y buen disfrute de los montes. Una de ellas ha de ser el deslinde y amojonamiento de dichas fincas conforme á las disposiciones y reglas tambien publicadas; operacion difícil, prolija y necesariamente costosa, que ha de preceder á la formacion del censo definitivo de los montes, y que conducirá á determinar su pertenencia, extension, valor, plan de aprovechamientos y rendimientos, fijándose entonces definitivamente la propiedad del Estado y de los pueblos, que aunque dudosa y disputada en muchas partes, no lo ha sido con perjuicio del actual estado posesorio,

ni de los aprovechamientos que disfrutaban los vecindarios, á los cuales se ha dispensado y dispensará toda especie de consideraciones equitativas, conforme al espíritu protector de la legislacion vigente.

Una de las causas mas conocidas y lamentables de la destruccion de los arbolados en muchas de las provincias del reino ha sido por mucho tiempo la frecuente repeticion de los incendios, resultado algunas veces de descuidos involuntarios, pero en el mayor número de casos efecto de vituperables intentos de los que por este medio han procurado proporcionarse mas abundantes y mejores pastos con que fomentar sus grangerías é intereses. En esta, como en otras muchas atenciones ó necesidades principales de la administracion pública, las leyes antiguas con su acostumbrada prevision y sabiduría habian ya prescrito el medio eficaz y seguro de evitar tan reprobados abusos, prohibiendo el aprovechamiento de los nuevos pastos y productos de los terrenos que hubieren sufrido el incendio durante el número de seis ó mas años que se necesitan para que los retoños de los árboles broten, se desarrollen y aseguren su existencia. Estas leyes desgraciadamente habian perdido su fuerza y vigor, conforme las vicisitudes políticas iban menguando la autoridad de los Alcaldes inmediatamente encargados de su ejecucion. El Gobierno tenia el deber de restablecer enérgicamente su observancia y cumplimiento, y lo ha hecho con tal fuerza de voluntad y decision, que si no ha logrado extirpar el mal, porque en esto, como en todo, no es posible la absoluta represion de los delitos, ha conseguido por lo menos reducir considerablemente su número; disminuir su extension y estragos mediante el celo y eficacia con que las Autoridades locales y los empleados acuden á atajar los progresos de las quemadas conforme está eficazmente prevenido; hacer que los dañadores conozcan la inutilidad de tales medios para lograr sus depravadas intenciones; castigarlos desde luego con la pérdida de los mismos pastos que se proponian mejorar para disfrutar despues; perseguirlos mas activamente ante los Tribunales de Justicia, y poco á poco generalizar estas y otras buenas prácticas legales ya muy descuidadas, que la razon aconseja y el interes comun prescribe para la conservacion y conveniente disfrute de esta riqueza. Así lo demuestran los partes oficiales que periódicamente dirigen á este Ministerio las Autoridades superiores de las provincias; y los resultados de la estadística criminal del ramo hacen esperar que dentro de poco el exacto cumplimiento de las disposiciones del Gobierno acerca de este particular lograrán extirpar tan funestos daños.

Entre los medios mas eficaces para asegurar la conservacion de los montes actuales y la restauracion de los arbolados destruidos, debe tambien mencionarse el servicio de los guardas ó celadores encargados de la custodia de estas fincas, tanto de las que pertenecen al Estado, como de las de los propios y comunes de los pueblos. El Gobierno, teniendo en consideracion las demas atenciones del Tesoro público, ha procurado destinar á tan importante objeto las cantidades mas precisas para la guarda de los montes de la pertenencia del Estado; y en cuanto á los de propiedad municipal, no solo ha dirigido á los Gobernadores de las provincias y reiterado muchas veces las órdenes mas estrechas para que los Ayuntamientos nombren con arreglo á la ley celadores que los vigilen y defiendan, sino que ha creado en cada partido judicial, en el mayor número de las provincias, guardas mayores que recorran constantemente las comarcas, y no solo cuiden por sí mismos de la conservacion y custodia de los montes de su demarcacion, sino que tambien en concepto de superiores vigilen y procuren que los guardas locales desempeñen debidamente sus obligaciones. El establecimiento de los guardas montados ha proporcionado en todas partes á los Gobernadores de provincia y á los

empleados del ramo un medio muy útil y eficaz de asegurar en lo posible el cumplimiento de las leyes y disposiciones concernientes á la defensa, buena conservación y mejora de los arbolados. Y si hasta ahora el servicio de los guardas locales no se halla organizado tan bien como fuera de desear, porque los pueblos de corto vecindario carecen generalmente de recursos bastantes para dotarlos debidamente, para elegir las personas mas aptas y multiplicar su número en proporcion á los muchos y extensos montes de su pertenencia, los Jefes políticos, conforme á las reiteradas prevenciones que se les han dirigido al efecto, han procurado con arreglo á sus facultades asegurar la buena eleccion de personas para tales encargos; su proporcionada remuneracion, segun los recursos de cada localidad; el puntual y preferente pago de sus haberes, y el exacto desempeño de las obligaciones encargadas á esta clase de funcionarios; todo sin perjuicio de las disposiciones que este Ministerio se propone adoptar para la definitiva y completa organizacion de este servicio, cuya importancia es tan reconocida, como que confiada la custodia y conservacion de los montes á la exacta vigilancia de los guardas locales, sin ellos y su buen desempeño serian infructuosos los esfuerzos de las Autoridades superiores y de los empleados, perdidos los dispendios que se hiciesen para la restauracion de los arbolados, y totalmente ineficaz la accion administrativa del Gobierno de S. M.

Por último, entre los medios especialmente dirigidos á asegurar la conservacion y buen disfrute de los montes, no ha sido el menos favorable y eficaz la rigorosa prohibicion establecida desde 1847 de conducir ó trasportar maderas, carbonos y demas productos de dichas fincas sin la guia que acredite la legalidad ó autorizacion previa del aprovechamiento del monte, ya sea del Estado, de los pueblos ó de los particulares, sin menoscabo en este último caso del amplio y libre ejercicio del derecho de propiedad. El embargo de las maderas y productos conducidos sin este requisito, conforme á la letra y espíritu de las ordenanzas vigentes, ha hecho, á no dudar, menos frecuentes y fáciles las cortas fraudulentas y abusivas; y este medio, que debe ejecutarse con inflexible rigor, es uno de los que mas ventajosamente coadyuvan, aunque de un modo indirecto, al buen éxito de todas las demas disposiciones administrativas dirigidas al fomento de los arbolados.

Los buenos resultados obtenidos en cuanto á la conservacion de los que han podido salvarse de los estragos de los tiempos pasados, no han bastado para satisfacer el anhelo con que el Gobierno desea y procura la mejora de esta riqueza. Asi es que apenas quedó organizado el nuevo servicio del ramo, y los empleados empezaron á desempeñar las atribuciones de su objeto, cuando participando de los deseos, y hasta de la impaciencia con que todos anhelan ver restaurada la riqueza perdida, se comunicaron por este Ministerio á los Jefes políticos las órdenes mas terminantes para que sin demora se señalasen y acotasen en todos los pueblos terrenos suficientes para la repoblacion natural de los arbolados en unos casos, ó en otros para la restauracion artificial por medio de siembras y plantaciones convenientes de las especies mas útiles y adecuadas á la calidad del suelo y clima de las diversas provincias del reino. Fácil es de comprender para los que mediten algo sobre el estado á que la nacion ha sido inevitablemente conducida por las vicisitudes de los tiempos, la gravedad de los obstáculos con que el Gobierno tiene que luchar para llevar adelante su firme propósito de realizar tan importantísima mejora. Contra ella pugnan el interes mal entendido de muchos ganaderos que se oponen obstinadamente á que se disminuya en lo mas mínimo la extension de los terrenos de pasto que hoy disfrutan, posponiendo al interes privado y del momento el porvenir de la agricultura y de la misma industria pecuaria, cuyo fomento afectan promover; pugnan tambien las preocupaciones y envejecidos errores que contra el arbolado existen por desgracia en muchas provincias, ó por lo menos la indiferencia con que en casi todas se ha mirado y mira este cultivo; la escasez ó falta de recursos de los Ayuntamientos para sufragar los gastos y sacrificios que necesariamente ha de ocasionar durante algunos años la restauracion de los arbolados, ya sea por la pérdida ó privacion de los rendimientos de los pastos de los terrenos que se acoten durante el tiempo de su acotamiento, ya por el coste de las semillas, plantones y viveros mandados adquirir y formar, ya por los gastos indispensables para custodiar y defender los terrenos acotados, mientras tanto que los renuevos adquieren el crecimiento y desarrollo suficiente para permitir la entrada de los ganados sin perjuicio ni riesgo de las nuevas plantas; los obstáculos mismos que la naturaleza opone al logro inmediato de los esfuerzos de los hombres, ó por la falta de lluvias que tanto aflige á muchas provincias del reino, ó por las malas condiciones de las tierras, tanto tiempo yermas y privadas de las circunstancias que conservan y mejoran su feracidad y aptitud para la cria de árboles; y por último,

la tibieza con que suele ejecutarse por los vecindarios todo aquello que siendo gravoso á los intereses del momento, á la generacion que hace el sacrificio, solo ofrece sus resultados y utilidades para las venideras.

Pero tales obstáculos, si pueden serlo para realizar de una vez la mejora deseada, para restablecer en un breve espacio de tiempo la riqueza que ha venido aniquilándose hace mas de tres siglos, y destruyéndose con espantosa rapidez en estos últimos tiempos, no lo son ciertamente para dejar de emprenderla y de llevarla adelante paulatinamente, ya que los recursos actuales no lo consienten de otro modo, pero sin interrupcion, con asidua perseverancia, con celo infatigable, con desinteresado patriotismo. Y por eso el Gobierno, que no ha exigido ni quiere exigir sacrificios imposibles á los pueblos, pero que está resuelto á no retroceder delante de las dificultades de ningun género en materia que tanto interesa al fomento de la riqueza y futura prosperidad de la nacion, ha cuidado de conciliar todos los intereses de manera que se consiga tan deseado beneficio con el menor gravámen de los pueblos, disponiendo que en cada año se destine á la repoblacion de los arbolados una pequeña parte de los terrenos que han quedado despoblados, sin dejar desatendidas las necesidades imprescindibles de la ganaderia, ni sensiblemente menguados los rendimientos de los propios: que en los presupuestos municipales se consigne todos los años una cantidad proporcionada á los recursos del vecindario para sufragar los gastos de la restauracion, considerándose este gasto como obligatorio: que la designacion de los terrenos no quede al arbitrio de los Ayuntamientos, sino que sean los mismos empleados de montes los que demarquen la extension de los terrenos que anualmente han de ser acotados, sembrados ó plantados; y por último, que con severo rigor se castigue la menor omision ó negligencia en el cumplimiento de estas disposiciones.

En efecto, tan deseada mejora ha tenido principio, y las esperanzas del Gobierno tampoco han quedado frustradas mediante los esfuerzos con que han procurado secundar sus disposiciones, no solo las Autoridades superiores de algunas provincias y muchos de los empleados del ramo, sino tambien no pocos Alcaldes y Ayuntamientos, dignos por su celo de la confianza de sus pueblos. Asi aparece de las relaciones semestrales de aprovechamientos y mejoras ejecutadas en los montes del reino, y de los informes anuales de los Comisarios; cuyo servicio administrativo, cada vez mas regularizado y exacto, permite al Gobierno conocer la importancia y número de los aprovechamientos y mejoras que se hacen en los montes, y seguir paso á paso los adelantos no interrumpidos de su restauracion. Donde se ha comprendido la importancia de esta, se ha dado principio á las mejoras con inequívoco interes y buen deseo, no obstante que la falta de lluvias oportunas y suficientes en estos últimos dos años han contrariado tan abiertamente los proyectos y disposiciones del Gobierno, que se ha visto precisado á permitir en muchas partes la suspension de las siembras y plantaciones hasta la próxima estacion, tanto por la necesidad de ejecutarlas bajo las condiciones naturales que se requieren, sin las cuales no es posible asegurar los resultados, como tambien para evitar la pérdida inútil de los gastos que se hicieran de otro modo. Desgraciadamente en este género de mejoras la falta de condiciones naturales trae necesariamente el atraso de un año entero, sin que sea dado al hombre proceder por sí solo en una obra en la que la naturaleza, cuando no es contrariada, lo hace casi todo. Las lluvias de esta primavera, aunque no generales, habrán sin embargo facilitado el buen éxito de algunas de las siembras y plantaciones últimamente ejecutadas; y si la Providencia dispensase este mismo beneficio en la próxima estacion oportuna para estas operaciones, no habrá ya obstáculo para darlas un eficaz impulso en los montes de propios y comunes.

No será menor el interes del Gobierno respecto de la repoblacion de los del Estado, en los cuales han sido generalmente mayores los estragos de la devastacion, porque no solo fue generalmente desatendida su custodia, sino que habiéndola confiado á los Alcaldes de los pueblos, estos funcionarios, por celosos y diligentes que fueran, no tenian fuerza ni poder bastante para impedir que los vecindarios cortasen y aprovechasen los arbolados de dichos montes, usurpasen sus terrenos y cometiesen todo género de destrozos y perjuicios, como asi ha sucedido desgraciadamente desde 1836 hasta las reformas últimamente hechas en la administracion del ramo, desde cuya época su conservacion, encomendada solo á los empleados y guardas nombrados por el Gobierno, ha mejorado considerablemente. Su restauracion sin embargo ha de ser mas difícil y mas lenta, porque debiendo ser mas dispendiosa que la de los montes de propios y comunes, por bien óbvias razones, y careciendo el Gobierno de recursos suficientes para darla todo el impulso que quisiera, necesariamente ha de experimentar graves dificultades y entorpecimientos. Procurará no obstante

removerlos proponiendo al efecto y aplicando cuantos recursos las Cortes aprobasen en los respectivos presupuestos anuales; y si en esta importantísima mejora, justamente reclamada, no se caminase con toda la rapidez que nadie tanto como el Gobierno desea, la causa no será otra que aquella que impide á la Administracion realizar pronto y de una vez otros muchos proyectos de mejoras materiales, no con menos impaciencia reclamados por la opinion pública y las verdaderas necesidades del pais.

Todos los adelantos hechos en la administracion y estadística del ramo han permitido tambien dar principio á la averiguacion, largo tiempo deseada, del número, extension y condiciones de los terrenos baldíos realengos ó que corresponden al Estado, no solo para conocer el verdadero valor de esta riqueza, todavía ignorado, sino tambien para determinar definitivamente lo mas acertado sobre su mejor aprovechamiento y ulterior destino. La asiduidad y empeño con que se llevan adelante estos trabajos hacen esperar que, no obstante sus dificultades, podrán pronto obtenerse todos los datos administrativos que se requieren para el mejor aprovechamiento de esta riqueza, hoy generalmente improductiva.

Después de atendidas por los medios indicados las mas urgentes necesidades de los montes, este Ministerio ha dirigido su especial atencion hácia otro punto no menos necesario, no menos deseado por todos los hombres ilustrados que conocen la influencia que ha de tener en el restablecimiento de los arbolados, su conservacion y prosperidad, la intervencion de empleados científicos, que fundamentalmente instruidos en los principios teóricos y prácticos de la silvicultura ejecuten las disposiciones del Gobierno. Y como sin este poderoso auxilio que poseen actualmente todas las naciones ilustradas, se malograrian inevitablemente muchos de los esfuerzos empleados, el Gobierno, haciendo no pequeños sacrificios, ha cuidado de satisfacer á esta necesidad de la ciencia y de la administracion, esperando con mucho fundamento que la Escuela especial de silvicultura establecida en Villaviciosa de Odon y organizada conforme lo estan las mas distinguidas de Europa, empezará á proporcionar muy en breve facultativos entendidos, que completarán el personal del ramo, hoy insuficiente para sus mas preciosas atenciones, y corresponderán á la confianza y deseos del Gobierno, llevando á cabo la restauracion y prosperidad de los arbolados.

Por último, no se completaria segun conviene el pensamiento de mejorar en todas sus partes el régimen administrativo de este servicio, estableciéndole en armonía con todos los demas ramos que constituyen la Administracion general, si no se procediese á revisar la legislacion actual de montes conforme á los buenos principios, consultando los trabajos hechos hasta el dia sobre la materia, y aprovechando los resultados de la experiencia adquirida en estos últimos años, fecunda en provechosos consejos y buenas reglas prácticas. La reforma de las ordenanzas vigentes era una necesidad de todos conocida, puesto que algunos de sus principios y muchas de sus disposiciones legislativas y reglamentarias no estan en consonancia con la actual organizacion administrativa, ni pueden conducir al fin propuesto; y habiéndose confiado tan importante objeto al celo é inteligencia de una comision compuesta de funcionarios celosos y entendidos, sus trabajos, aprobados ya por S. M. en sus principales bases, hubieran podido presentarse á la resolucion de las Cortes, si no lo hubiera impedido la multitud de atenciones mas urgentes que las ocuparon durante la última legislatura. El Gobierno espera que en la próxima pueda tratarse de tan importante reforma.

Tantas y tan importantes disposiciones dictadas en un período de tiempo muy breve, relativamente al objeto de que se trata, han sido y son cumplidas con todo el buen éxito que podia esperarse en aquellas provincias que han disfrutado de paz no interrumpida, y donde el celo de los Jefes políticos y de los empleados ha correspondido al del Gobierno. En algunas las prolongadas sequías y la escasez de recursos que acarrear, han debido precisamente suspender las operaciones de la repoblacion de los arbolados. En otras los disturbios civiles, desgraciadamente renovados, han retrasado inevitablemente su cumplimiento, é impedido caminar mas de prisa en la aplicacion de las reformas. Pero, por fortuna, el sosiego de que hoy disfruta la nacion en todas las partes de su territorio, permite redoblar los esfuerzos hechos hasta aqui; y los Gobernadores de provincia, menos agoviados por las atenciones urgentes que han debido ocuparlos en los primeros meses de este año, se encuentran ya en el caso de dedicar al fomento de los montes todos sus cuidados, rivalizando en actividad y en incansable celo; tanto mas, cuanto que preparados los medios de seguir desembarazadamente por el camino ya abierto para la mejora progresiva de esta riqueza, y dictadas por este Ministerio, si no todas, las mas principales y perentorias disposiciones para lograrlo, á los Gobernadores de provincia toca exclusivamente su ejecucion y exacto cumplimiento. Con este objeto, y á fin de que sean conocidos los medios

empleados hasta aquí para lograr tan importante resultado, la Reina (Q. D. G.), deseosa de promover por todos medios el bienestar de la nación, ha tenido á bien prevenirme:

1.º Que haciendo una breve reseña de los trabajos emprendidos por este Ministerio para el fomento de los montes y de los resultados obtenidos en estos últimos años, recuerde á V. S. las más principales de las disposiciones dictadas á este fin con el objeto de que se dé á su cumplimiento todo el impulso y actividad que su importancia reclama; cuidando V. S. de reiterar las órdenes más terminantes al efecto á las Autoridades locales, á los empleados del ramo y á los demás funcionarios que deben concurrir á la ejecución exacta de cuanto está mandado, y de hacer efectiva la responsabilidad de los que no observándolas ó ejecutándolas con tibieza contraríen ó retrasen el buen éxito de las disposiciones de S. M.

2.º Que en las memorias redactadas por los Comisarios después de la visita general de este año se exprese con toda la extensión conveniente lo que hubieren observado en sus reconocimientos, ya en cuanto á la conservación, ordenado aprovechamiento y exacto servicio administrativo de los montes públicos, ya respectó de todo lo relativo á su mejora ó repoblación, á cuyo informe acompañarán la nota que ya está prevenida, expresiva: 1.º De los terrenos que habiendo sido destinados en la visita última para ser repoblados, han recibido las labores y mejoras acordadas. 2.º De los que no obstante el señalamiento hecho, se encuentren como estaban, sin haberse acotado, sembrado ni plantado, manifestando los motivos que hubiere habido para ello, y lo dispuesto por ese Gobierno provincial para hacer efectiva la más estrecha responsabilidad de los Ayuntamientos según está mandado. Y 3.º De los terrenos que fueren señalados en la visita de este año para recibir el mismo beneficio en la próxima estación oportuna, cuyas notas han de ser publicadas en los *Boletines oficiales*.

3.º Que al remitir á este Ministerio la memoria del Comisario, según anualmente se practica, redacte V. S. separadamente un informe general, donde resumiendo los resultados de aquella y las propias observaciones de V. S., aparezca el verdadero estado actual de los arbolados en esa provincia, las mejoras hechas en ellos durante el año último, y las que se proyecten hasta el verano próximo, cuyo informe, como el de todos los demás Gobernadores de provincia, se publicará inmediatamente en la *Gaceta* á fin de que sean conocidos los adelantos progresivos que se vayan haciendo anualmente en la deseada restauración de esta riqueza.

Por último, es la voluntad de S. M. que recomiende á V. S. el exacto cumplimiento de lo prevenido en la disposición anterior, á fin de que antes de concluido el año actual hayan sido publicados todos los informes y datos referidos.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1850.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterada la Reina del expediente instruido en este Ministerio acerca de la necesidad de regularizar el servicio de las Subdelegaciones y Administraciones de los 16 partidos administrativos existentes, acomodando su organización á la que ha recibido la Administración provincial de la Hacienda pública por consecuencia de la reunión en una sola persona de las Autoridades civil y económica, y del aumento de facultades que esta reforma ha dado á los Administradores bajo la dependencia de los Gobernadores de provincia; y considerando S. M. que á la misma reforma deben también subordinarse ahora las facultades y atribuciones, que tanto á los Subdelegados como á los Administradores de partido atribuía la Real instrucción de 15 de Junio de 1845, y que esto puede obtenerse con economía del crédito concedido en el presupuesto de este año, se ha dignado resolver:

1.º Que formen una sola dependencia las referidas Subdelegaciones y Administraciones de los partidos administrativos, de la cual serán primeros Jefes los actuales Subdelegados con el nombre de Administradores, y segundos con el de Inspectores los Administradores actuales.

2.º Que en consecuencia de esta declaración, el personal y material de las Administraciones de partido administrativo sea el que S. M. se ha servido aprobar en la nueva planta que adjunta acompaña á V. S., importante 599,500 rs. anuales, de los cuales 551,700 pertenecen al personal, y 47,800 al material, debiendo sustituir estos créditos á los que para el mismo efecto se contienen en la parte 2.ª de los respectivos artículos terceros, capítulos 5.º y 6.º, sección 9.ª del presupuesto de este año, que producen una baja de 49,000 en el personal y de 35,000 en el material.

3.º Que los nuevos Administradores ejerzan en

sus respectivos partidos las facultades que hasta aquí tuvieron los Subdelegados, además de las que les están declaradas en el capítulo 7.º de la instrucción de 15 de Junio de 1845, é igualmente las reconocidas á los Administradores de provincia en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 y en los términos que allí se dispone.

4.º Que los Inspectores, como segundos Jefes de las dependencias de partido, ejerzan asimismo la intervención, fiscalización y cuenta y razón que en el desempeño de estos cargos determinan los artículos desde el 56 hasta el 63 de los referidos capítulos 7.º é instrucción.

5.º Y por último, que la presente reforma y nueva planta que se da á las Administraciones de partido se establezca y lleve á efecto desde 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes, previniéndole que el sobrante, tanto de los 49,000 rs. del personal como de los 35,000 del material, en junto 84,000 rs., se consideren como crédito anulado por ahora. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PUBLICAS.

Instrucción pública.—Negociado 3.º—Circular.

Con el fin de facilitar la concurrencia de aspirantes á los ejercicios de oposición que se celebran en todas las provincias para proveer los magisterios vacantes de instrucción primaria, y atendiendo á las diversas ocupaciones de los Inspectores que deben asistir á estos actos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer lo que sigue:

1.º En las provincias de Gerona, Lérida, Zaragoza, Navarra, Logroño, Oviedo, Orense, Salamanca,

Toledo, Guadalajara, Cuenca, Alicante, Jaén y la Coruña se celebrarán los ejercicios de oposición á las escuelas vacantes los meses de Enero y Julio; en las de Córdoba, Tarragona, Vizcaya, Pontevedra y Cádiz los de Febrero y Agosto; en las de Teruel, Segovia, Zamora y Huelva los de Marzo y Setiembre; en las de Guipúzcoa, Avila, Málaga y Albacete los de Abril y Octubre; en las de Castellón, Almería, Badajoz, Madrid y Palencia los de Mayo y Noviembre, y en las de Barcelona, Huesca, Alava, Burgos, Santander, Valladolid, León, Lugo, Cáceres, Sevilla, Granada, Murcia, Valencia, Ciudad-Real, Soria, Baleares y Canarias los de Junio y Diciembre.

2.º A medida que ocurran las vacantes, y sea la que quiera la época del año, se anunciarán en el *Boletín oficial* de la provincia á que pertenezcan las escuelas, en los de las limitrofes y en el de la capital del distrito universitario, expresando en el anuncio con la mayor claridad la dotación fija del magisterio, fondos de que se satisface, épocas en que se verifica el pago, y si es en metálico ó frutos; cantidad á que asciende próximamente la retribución de los niños, y si tiene casa el maestro, ó cuánto se le abona por razón de alquiler.

3.º Un mes antes de principiar los ejercicios se anunciarán de nuevo todas las vacantes, con expresión de las circunstancias indicadas anteriormente, y se designarán la hora, el día y el local donde aquellos han de tener lugar.

4.º En el caso de que durante el mes anterior á la oposición ocurriesen vacantes, se proveerán sin anunciarse, con tal que sus dotaciones estén arregladas á la ley y haya suficiente número de aspirantes.

5.º Los Secretarios de las comisiones superiores de instrucción primaria son especialmente responsables del cumplimiento de las disposiciones 2.ª y 3.ª en la parte que les incumbe.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1850.—Seijas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

CONTADURIA.

Amortizaciones en Febrero de 1850.

Estado expresivo de los documentos y valores que por capitales é intereses de la Deuda pública han sido amortizados en dicho mes, correspondientes á ingresos por pagos de fincas de bienes nacionales, atrasos y otros conceptos, y de los presentados á conversión, el cual ha redactado el Contador general que suscribe en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 50 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Marzo último, para que publicándose en la *Gaceta* llegue á conocimiento de los que tengan necesidad de reclamar sobre cualquier crédito nominativo que pueda hallarse comprendido en esta demostración; en la inteligencia de que las relaciones y documentos originales de todos ellos se facilitarán por estas oficinas á cualquiera interesado que desee examinarlos y se presente con este objeto, en cuya virtud podrán hacer las gestiones que crean oportunas dentro del preciso término de 30 días, y pasado que sea este plazo, la Junta procederá á señalar el en que deba realizarse la quema pública de los expresados documentos, cuyas clases son las siguientes:

AMORTIZACIONES.	CLASES DE DEUDA.	NUMERO de documentos.	IDEM de cupones sueltos.	CAPITALES en reales vellon.	INTERESES en reales vellon.	TOTAL de valores de capitales é intereses amortizados.
Por pago de fincas, atrasos y otros conceptos.....	Renta del 3 por 100 interior.....	1	..	15.11	3.26	19.6
	» 4 por 100.....	4,330	7,692	8,778,661.47	4,221,754.6	10,000,445.23
	» 5 por 100.....	2,004	44,747	16,561,309.12	2,565,212.10	19,126,521.22
	Deuda corriente con interes á papel.....	46	..	532,768.23	..	532,768.23
	Vales no consolidados.....	608	..	1,748,329.12	..	1,748,329.12
	Certificaciones de intereses de 5/6 partes de participes en diezmos.....	4	..	120,000	..	120,000
	Id. de rentas no percibidas.....	3	..	180,000	..	180,000
	Deuda sin interes.....	2,536	804	27,666,310.4	..	27,666,310.4
	Deuda extranjera.....	89	..	1,796,000	412,852.4	2,208,852.4
	Deuda pasiva.....	41	..	84,000	..	84,000
		6,593	20,213	57,467,394.44	4,199,822.12	61,667,216.26
Por conversiones....	Renta del 3 por 100 interior.....	407	..	625,957.20	3,003.28	628,961.44
	» 4 por 100.....	436	203	422,729.14	302,029.8	724,758.22
	» 5 por 100.....	261	39	600,449.19	341,412.16	941,861.35
	Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable.....	3	..	465,321.16	..	465,321.16
	Vales no consolidados.....	2	..	3,014.26	2,740.32	5,752.24
	Deuda provisional.....	4	..	621,050.2	..	621,050.2
	» sin interes.....	52	..	994,699.10	..	994,699.10
» extranjera activa al 5 por 100.....	44	3,035	844,000	841,900	1,685,900	
		609	3,277	4,277,219.5	1,490,816.16	5,768,035.24

RESUMEN.

Por pago de fincas, atrasos y otros conceptos.....	6,593	20,213	57,467,394.44	4,199,822.12	61,667,216.26
Por conversiones.....	609	3,277	4,277,219.5	1,490,816.16	5,768,035.24

Total..... 7,202 23,490 61,744,613.49 5,690,638.28 67,435,252.43

Según queda demostrado los siete mil doscientos dos documentos con interes y sin él y los veinte y tres mil cuatrocientos noventa cupones vencidos hacen á una suma por capitales sesenta y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos trece reales diez y nueve maravedís; por intereses cinco millones seiscientos noventa mil seiscientos treinta y ocho reales con veinte y ocho maravedís, y en totalidad por ambos conceptos los figurados sesenta y siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y dos reales trece maravedís vellon, si bien debe tenerse presente que la Deuda amortizada es la del pago de fincas, porque de la presentada á la conversión se ha dado en su equivalencia la que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 6 de Junio de 1850.—El Contador general, Manuel Sanchez Ocaña.

En vista de lo que resulta del expediente instruido acerca del modo de adeudar en la aduana de Bilbao 60 cortes de enaguas de tejido de algodón con peso de 77 libras, y una caja de puntillas, tules y puntos de blonda de seda con peso de 115 libras, que presentaron los Sres. Gotschey y compañía, he resuelto decir á V.:

1º Que el citado tejido de algodón es una estopilla sujeta por su analogía con las muselinas holanadas á los derechos de la partida 16 del arancel especial de dichos géneros por tener mas de 15 hilos y menos de 26 en el cuarto de la pulgada española, y por ser bordada á mano.

2º Los tules de seda, puntillas y puntos de blonda estan

bordados y perfilados ó empasillados al telar con máquina por correr la hebra de seda del perfil todo el largo de la pieza sin nudos ni añadiduras, cosa que no sucederia si fuese hecho á mano el perfilado.

Lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la aduana de Bilbao.

Visto el expediente formado con motivo de haber presentado D. Juan Superviele al despacho en la aduana de Málaga 487 varas de un tejido de algodón con el nombre de batistas de Escocia, que los vistas calificaron de quingas, y teniendo en consideracion: 1º que las muestras remitidas

carecen del apresto ó brillo que tienen las telas del último nombre citado; y 2º que por Real órden de 12 de Mayo último se dispuso que se aplicaran los derechos de la clase segunda del arancel especial de géneros de algodón á los de cualquier nombre que no sean otra cosa que muselinas holanadas ó abatistadas, he resuelto decir á V. S. que las 487 varas de que se trata se hallan comprendidas en dicha clase segunda, y que se les impongan los derechos de la partida que les corresponda, segun el número de hilos que cuenten en el cuarto del cuadrado de la pulgada española.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Inspector de Aduanas y Resguardos del distrito de la Coruña.

BANCO DE BARCELONA.

31 DE MAYO DE 1850.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	\$ 4.331,538.209	Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas... \$	250,000
Idem en la subalterna de Palma.....	5,043.617	Importe de los billetes emitidos.....	494,340
Billetes en caja.....	»	Depósitos.....	214,705.573
(2º) Letras y pagarés en cartera á realizar.....	594,911.931	Cuentas corrientes.....	4,390,483.366
Idem en la caja subalterna de Palma.....	9,090	Efectos á pagar.....	1,000
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Dividendos á pagar.....	5,486
Idem sobre efectos públicos.....	401,468.470		
Id. sobre otras garantías. { Acciones de sociedades anónimas..... \$ 196,534	} 211,314	Corresponsales..... \$ 61,093.170	} 219,533.695
Frutos coloniales..... 4,880		Comision de carreteras..... 120,797.965	
Géneros manufacturados..... 4,400		Fondo de reserva..... 25,000	
Géneros en rama..... 3,500		Corredores..... 115.692	
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Beneficio del semestre que discurre..... 42,526.868	
(3º) Idem idem dudoso.....	45,525.596		
Propiedades del Banco.....	75,829.547		
Créditos varios..... { Valores en amortizacion..... \$ 14,541.575	} 30,807.264		
Cuentas transitorias..... 16,265.689			
	\$ 2,575,548.634		\$ 2,575,548.634
Total activo.....	2,575,548.634	Igual.	
Idem pasivo.....	2,575,548.634		

NOTAS.

- 1º Capital nominal..... \$ 4,000,000
- Idem de las acciones emitidas..... \$ 4,000,000
- 2º Hay un pagaré de \$ 889.326 vencido y no cobrado, el cual está sin protestar por haber reclamaciones pendientes sobre la prenda de su referencia.
- 3º De los \$ 45,525.596 que aqui figuran, hay cobrados \$ 1,929.450.

Los Directores, Manuel de Lerana.—M. Flaquer.—J. M. Serra.

ANUNCIO OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Verificada el 28 de Mayo último en este Gobierno provincial y ante el Ayuntamiento de Alcántara la subasta de la dehesa de la Recobera, correspondiente á los propios de la misma villa, donde no tuvo efecto por falta de licitadores, quedó rematada en esta capital en la cantidad de 309,470 rs. Lo que he acordado anunciar en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno por si alguna persona apeteciese mejorarla, segun instruccion, dentro de los 90 dias marcados por la ley.

Cáceres 18 de Junio de 1850.—Fernando Balboa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, provincia de Navarra.

Por el presente edicto cita y emplaza á los que en concepto de herederos ó de acreedores se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento intestado de Isidora Lizari, viuda de Domingo Vicuña, natural del lugar de Villanueva de Yerri, de este partido judicial, y vecina que fue de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, lo deduzcan en este juzgado por medio de procurador y con poder bastante; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estella 9 de Abril de 1850.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, Diego Cegonante.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en la iglesia parroquial del lugar de Polan fundó el Dr. D. Lorenzo Diaz, cura de ella, por sí y como encargado testamentario de D. José Bruno Espejo y Zaso, por escritura otorgada en dicho lugar á 3 de Noviembre de 1750, para que en término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirle en este mi juzgado por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 11 de Junio de 1850.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Pedro de Roa.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la obra pia fundada en el convento de religiosas de la Concepcion Benita de esta ciudad por Doña María Navarro Solórzano en 2 de Noviembre de 1694, para que en término

de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirle en este juzgado por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 22 de Mayo de 1850.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Pedro de Roa.

D. Antonio Godinez y Zea, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar de la Frontera y su partido &c.

Hago saber como en este mi juzgado y por la escribanía del infrascrito se ha instruido expediente á solicitud de D. Juan Gutierrez Pretel, de esta vecindad, para que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1844 se declaren de libre disposicion los bienes de las capellanías colativas fundadas en esta parroquia por Catalina Fernandez, Francisco de Toro, Antonio de Toro, Gonzalo Martín de Carmona, el Dr. D. Juan Becerro y Cristóbal del Valle Becerro, en el que he mandado convocar á todas las personas que se consideren con derecho á ellos, para que en el término de 30 dias, á contar desde que tenga efecto la insercion del oportuno anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan por sí ó por medio de apoderados en forma á deducirlo; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar á 15 de Junio de 1850.—Antonio Godinez y Zea.—Por mandado de S. S., Francisco Martinez de Aragon.

Licenciado D. Francisco Maldonado y Mérida, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Hago saber que en este mi juzgado y por la escribanía numeraria del que autoriza se está instruyendo cierto expediente á solicitud de Rafael del Arca y Frias, de esta vecindad, para que se le declare la propiedad y usufructo de la capellanía colativa que fundaron Juan y Baltasar Ramirez, hermanos, á cuyo efecto he mandado, en providencia de 12 del corriente, fijar los oportunos edictos en convocacion de las personas, parientes y demás deudos que se crean con derecho á la obtencion de dicha capellanía, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que se haga la publicacion en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, acudan á deducir sus solicitudes, bien entendido que no haciéndolo dentro de aquel término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Loja á 17 de Junio de 1850.—Francisco Maldonado y Mérida.—Por mandado de dicho señor, Francisco Garcia.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Julian Ortega, se cita, llama y emplaza por segundo y último término de 15 dias á Don Manuel Ruiz de Villa, D. Manuel Garcia de los Reyes, Don Pedro Alcántara Rodriguez, D. Benito Francisco de Castro y

Barbeito, la viuda de D. Patricio Sanchez, D. José Castellano, D. José Tencilla y D. Miguel Ferro Cabeiro, acreedores reconocidos en la testamentaria concursada de D. Luis María Mafey, y cuyos créditos no aparecen satisfechos, á fin de que dentro de dicho término comparezcan al citado juzgado y escribanía á deducir y exponer lo que á su derecho convenga en una solicitud presentada por D. Vicente María Mafey, uno de los hijos y herederos de dicho D. Luis, y apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1850.—J. de Ortega.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 21 de Junio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	CERCAO.	Observaciones
Títulos del 3 por 100.....	..	33 7/8 din.
Id. del 5 por 100.....	..	42 13/16 din.
Cuponos no capitalizados.....
Deuda sin interes.....	..	3 7/8 din.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	85 din.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-30 p. Paris 5-32 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 á 3/4 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 3/4 din. d.	Santander, 1/2 pap. d.
Bilbao, par.	Santiago, 3/8 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/2 pap. d.	Valencia, 1/2 pap. d.
Granada, 3/4 id. id.	Zaragoza, 3/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—La conjuracion de Venecia, drama histórico en cinco actos, original del Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. José Valero.—La carcajada, comedia en tres actos, traducida del frances por D. Isidoro Gil.—El jaleo de Jerez, por la señorita Adela Guerrero.—Un divertido fin de fiesta.

TEATRO supernumerario de la Comedia.—Calle de Valverde.—Compañía de VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del actor D. Juan Antonio Carceller.—Sinfonia.—El duende, zarzuela en dos actos.—A última hora, entremes lírico dramático, en verso.—Baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.